



Constancia: Se deja en el sentido que los términos para contestar la demanda corrieron así:

Se remitió el link del expediente el 16-11-2022, corrieron los 3 días el 17, 18 y 21 noviembre de 2022, dentro del término, presentó recurso de apelación contra el auto que decretó medidas. El término de traslado se surtió así: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, de noviembre, 1, 2 y 5 de diciembre de 2022. Oportunamente formuló excepciones de fondo.

Armenia Quindío, 16 de febrero de 2023

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	William Betancourth Parra
Radicado:	630013103002-2021-00241-00
Asunto:	Corre Traslado excepciones de mérito y concede apelación

De acuerdo con la constancia que antecede y por haberse pronunciado en tiempo oportuno, de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado dentro del escrito de contestación (archivos 033), se corre traslado a la parte ejecutante por el término DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al numeral 1, del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, se concede, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado por la parte ejecutada, contra el auto del 09 de diciembre de 2021, en lo que respecta al decreto de medida cautelar contenido en el numeral 5°. De la mencionada providencia; conforme al numeral 8. Del art. 321 del CGP. Se hace precisión frente a la fecha del auto impugnado, en tanto, se verificó en estados que la fecha correcta es del 09 de diciembre de 2021.

Súrtase por secretaría el traslado del escrito de sustentación del recurso conforme lo indica el art. 326 del CGP a la parte contraria.

Bajo la preceptiva del artículo 324 ibidem, una vez se surta el traslado anterior, se ordena remitir a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dejando constancia de ello en el expediente.

Con relación a la solicitud de la parte ejecutante sobre continuar con la ejecución, antes de decidir de fondo las pretensiones, se deberá surtir el trámite de los medios de defensa presentados por la parte ejecutada.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42cc4083c7596b9c7224848035dedba5396087aed04b1b3ce545f43b3b410ac**

Documento generado en 16/02/2023 11:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>